



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 383-2025-MINEM/DGM

Lima, 15 de mayo de 2025

VISTO, el Informe N° 504-2025-MINEM-DGM-DGES, de la Dirección de Gestión Minera;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0431-2024-MINEM-DGM de fecha 25 de julio de 2024, se aprobó el listado de las concesiones mineras y unidades económicas administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2023; incluyéndose en dicha resolución a las concesiones mineras: MONTE PAPAY DOS con Código N° 010194496, CHANG III con Código N° 010272496, CHANG I con Código N° 010266296, CHANG II con Código N° 010266396, CHANG con Código N° 010181696, MONTE PAPAY I con Código N° 10011871X01, MONTE VENUS con Código N° 10011927X01 y MONTE PAPAY con Código N° 10011477X01;

Que, PROYECTO DE EXPLORACION SIETE S.A.C. mediante Escrito N° 3961930 presentado el 31 de marzo de 2025 solicita a esta dirección general en relación a las concesiones mineras de su titularidad: MONTE PAPAY DOS, CHANG III, CHANG I, CHANG II, CHANG, MONTE PAPAY I, MONTE VENUS y MONTE PAPAY; la devolución de la penalidad y del derecho de vigencia cancelados por el año 2023 y la exoneración de la obligación de producción por el año 2024; por cuanto alega que se vio impedida de realizar actividad minera en las concesiones mineras de su titularidad, por una situación que argumenta se encuadra en Caso Fortuito-Fuerza Mayor;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 003-94-EM, establece que procede la devolución del Derecho de Vigencia pagado sobre petitorios y/o concesiones mineras ubicadas en áreas en las que se hayan producido eventos que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, el referido artículo señala que procede la devolución de la penalidad por las causales establecidas en los incisos d), e) y f), así como cuando se haya excluido a la concesión minera del listado de derechos aprobado por la Dirección General de Minería, de acuerdo al artículo 78 del presente Reglamento; precisando el acotado artículo en su último párrafo que para que proceda la devolución por penalidad por las causales establecidas en los incisos e) y f), la Dirección General de Minería deberá expedir la Resolución Directoral que excluya a la concesión minera del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima;

Que, mediante Resolución N° 0247-2025-MINEM-DGM/V fundamentada en el Informe N° 504-2025-MINEM-DGM-DGES, la Dirección General de Minería resolvió, declarar PROCEDENTE las solicitudes formuladas por PROYECTO DE EXPLORACION SIETE S.A.C. mediante Escrito N° 3961930;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el literal aa) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Excluir del listado de concesiones mineras, cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2023, aprobada por Resolución Directoral N° 0431-2024-MINEM-DGM de fecha 25 de julio de 2024, a las concesiones mineras: MONTE PAPAY DOS con Código N° 010194496, CHANG III con Código N° 010272496, CHANG I con Código N° 010266296, CHANG II con Código N° 010266396, CHANG con Código N° 010181696, MONTE PAPAY I con Código N° 10011871X01, MONTE VENUS con Código N° 10011927X01 y MONTE PAPAY con Código N° 10011477X01.

Artículo 2°.- Transcribir la presente resolución al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET para los fines de su competencia.

Regístrese y Comuníquese

Ing. Alfredo Rodríguez Muñoz
Director General de Minería